

Esta publicación científica en formato digital es continuación de la revista impresa



# REVISTA DE FILOSOFÍA

- I. 50° Aniversario de Revista de Filosofia
- II. Ontognoseología, Lenguaje y Realidad
- III. Eticidad: Conflictos, Diversidades y Derechos
- IV. Pensamiento Educativo: Aplicaciones y Contextos
- V. Ensayos

Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Facultad de Humanidades y Educación
Universidad del Zulia
Maracaibo - Venezuela

N°Especial 2022

# Revista de Filosofía

Vol. 39, N° Especial, 2022, pp. 455 - 471 Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela ISSN: 0798-1171 / e-ISSN: 2477-9598

# Acceso a la justicia ante los retos de conectividad digital

Access to Justice in the Face of the Challenges of Digital Connectivity

## Marleny Chávez Yomona

ORCID: https://orcid.org/0000-0001-6507-1422 Universidad César Vallejo - Lima - Perú marleyesi@hotmail.com

# Alexander Masías Benavides Román

ORCID: https://orcid.org/0000-0003-0398-938X Universidad César Vallejo – Lima - Perú benavidesro22@ucvvirtual.edu.pe

## **Dorothy Herfilia Rivera Fernández**

ORCID: https://orcid.org/0000-0003-0530-5084 Universidad César Vallejo – Lima - Perú driverafe@ucv.edu.pe

#### Resumen

Este trabajo está depositado en Zenodo: **DOI**: https://doi.org/10.5281/zenodo.6468773

La investigación tiene el propósito de realizar la revisión sistemática de estudios científicos que se ocupan de analizar la jurisprudencia a través de medios digitales como expresión del derecho humano a la justicia. Por supuesto, se ocupa de los límites de la conexión digital como restricción al correcto proceso. En tanto, subraya que evidenciar imparcialidad como habilidad de las sociedades justas exige la oportuna disponibilidad de los recursos técnicos que admiten la defensa. Litigar a través de espacios virtuales facilita los procesos judiciales ante los muchos retos que las sociedades enfrentan actualmente. Se advierte que la efectividad de las herramientas son posibles al garantizar el debido acceso a las mismas; caso contrario, las injusticias se reproducen. El estudio es bibliográfico de carácter diacrónico; para realizar las inferencias se revisa la base de datos *Scielo* considerando la búsqueda de palabras clave: *Acceso a la Justicia y Conectividad Digital*. El estudio considera las publicaciones de los últimos cinco años.

**Palabras clave:** Derecho Humanos; Acceso a Medios Digitales; Justicia Virtualmente Mediada; Publicaciones Científicas.

Recibido 16-12-2021 – Aceptado 24-02-2022

#### **Abstract**

The purpose of the research is to carry out a systematic review of scientific studies that deal with analyzing jurisprudence through digital media as an expression of the human right to justice. Of course, it deals with the limits of the digital connection as a restriction to the correct process. Meanwhile, it underlines that demonstrating impartiality as an ability of just societies requires the timely availability of technical resources that support the defense. Litigating through virtual spaces facilitates judicial processes in the face of the many challenges that societies currently face. It is noted that the effectiveness of the tools is possible by guaranteeing proper access to them; otherwise, the injustices are reproduced. The bibliographical study of diachronic character; To make the inferences, the Scielo database is reviewed considering the search for keywords: Access to Justice and Digital Connectivity. The study considers the publications of the last five years.

**Keywords:** Human Rights; Access to Digital Media; Virtually Mediated Justice; Scientific Publications.

#### Introducción

En el contexto de la crisis sanitaria surgida como consecuencia del Covid-19, el acceso a la justicia de la población del Perú, e incluso en el mundo, están limitados. Consiguientemente, las instituciones públicas tienen el imperativo de manifestar correcta jurisprudencia en medio de las dificultades sociales. El acceso a la justicia es requisito fundamental del Estado moderno para cristalizar formas de convivencia democráticas.¹Evidenciar justicia lejos está de limitarse al número de tribunales y jueces; la posibilidad debe ser accesible para la mayoría.² Se garantiza la justicia cuando todos los justiciables puedan recurrir a las instancias jurisdiccionales con trato igualitario.³

Considerando la coyuntura actual y en medio de una revolución tecnológica, los sistemas de justicia de los Estados tienen la necesidad de reinventar las condiciones para no desproteger a los ciudadanos. En este contexto, la conectividad digital emerge como una oportunidad para que las personas por medio del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) puedan ejercer sus derechos; por lo que resulta necesario analizar las fortalezas, oportunidades y debilidades de la justicia mediada virtualmente.

WEGHE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> WEGHER, F. S. (2019). *Da mihi factum dabo tibi ius*. Notas sobre la aplicación del derecho extranjero en casos *iusprivatistas* multinacionales y su vinculación con el acceso a la justicia en el Código Civil y Comercial de la República Argentina. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 19., pp 483-517. Recuperado de: <a href="https://doi.org/10.22201/iij.24487872e.2019.19.13332">https://doi.org/10.22201/iij.24487872e.2019.19.13332</a> en diciembre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> REDONDO, María Belén. (2019). El Juez Humanista: El Nuevo Guardián del Derecho en el Paradigma Neoconstitucional. *Cuestiones Constitucionales*. (40)., pp. 141-170. Recuperado de: <a href="http://dx.doi.org/10.22201/iij.24484881e.2019.40.13230">http://dx.doi.org/10.22201/iij.24484881e.2019.40.13230</a> en octubre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> MUÑOZ, E. (2018). La Garantía de Acceso a la Justicia una Falacia en el Sistema Jurídico Mexicano. *Revista Jurídica Derecho*, (7)9., pp. 73-92. Recuperado de: <a href="http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9">http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9</a> ao5.pdf en diciembre de 2021.

Actualmente, el correcto acceso a internet es necesario para el desarrollo económico de las sociedades.<sup>4</sup> En Latinoamérica se enfrenta la desigualdad digital entre zonas urbanas y rurales. Las sociedades tienen el reto de incrementar la conectividad a los medios digitales en las zonas no urbanas para garantizar las oportunidades comunicativas que los espacios virtuales. Entre las posibilidades, poder representarse correctamente en procesos jurídicos mediados en espacios digitales. Debe prestarse atención:

Entre las consecuencias y efectos que nos ha dejado la terrible experiencia de la pandemia en nuestras sociedades, se encuentra la instalación de un uso masivo de las plataformas virtuales para todo tipo de actividades. Esta situación provocará una serie de efectos positivos, particularmente en el buen uso del tiempo, pero de igual forma deberá ser normado su uso y todas las posibilidades que aquí se abren. Igualmente, durante los peores y oscuros días de la pandemia en el mundo, se mostró que las redes sociales son los instrumentos de comunicación por excelencia en este tiempo. Sin embargo, también son los portadores de noticias falsas e inexactas que van moldeando a esta nueva opinión pública societal al amparo de estas tecnologías. Las democracias deberán normar para que estos fantásticos instrumentos sean un aporte adecuado a las sociedades y no una desvirtuación de lo humano y de lo que se comunica dentro de la sociedad. No olvidar que, dentro de este tipo de medios de comunicación tan importantes, también se podrían esconder los elementos más nocivos que podrían colaborar decisivamente a terminar con la democracia.5

Resulta oportuno sumar esfuerzos para garantizar el acceso oportuno a la justicia mediada digitalmente. En tal sentido, el uso de las nuevas tecnologías para el acceso a la justicia tiene que ser de uso general; caso contrario, de no satisfacer la demanda a través de una administración digital efectiva, la vigencia de la justicia será restringida. Ante las premuras, se exigen las acciones estatales que permitan el acceso a la justicia mediada digitalmente.

No cabe duda, que la presentación de demandas, citas con los operadores jurisdiccionales, celebración de audiencias virtuales, notificaciones de las resoluciones y demás actuaciones procesales se limitan cuando no existe un oportuno acceso a los medios

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> EL PERUANO (2021). América Latina Encara el Reto de Impulsar la Conectividad Digital. Recuperado de: <a href="https://elperuano.pe/noticia/115836-america-latina-encara-el-reto-de-impulsar-la-conectividad-digital">https://elperuano.pe/noticia/115836-america-latina-encara-el-reto-de-impulsar-la-conectividad-digital</a> en enero de 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> LAGOMARSINO MONTOYA, Mario; OSEES VALLE, Emmanuel; VÉLIZ BURGOS, Alex. (2022). Prospectiva de la Democracia. Los Nuevos Desafíos Materiales de la Democracia en el Siglo XXI. LO que Viene. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia. (39) 100. (Ene-Abr)., pp. 13-27. Recuperado de: <a href="https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/37592/41307">https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/37592/41307</a> en enero de 2022., p. 18.

digitales.<sup>6</sup> Junto a esto, debido a las múltiples presiones sociales el sistema tradicional es incapaz de ofrecer respuestas efectivas ante la demanda social de justicia. Por lo cual, se consideran las oportunidades de sumar procedimientos presenciales y virtuales. En tanto, es oportunidad el debido acceso a la jurisprudencia digital.<sup>7</sup>

En el Perú, el correcto acceso a la justicia es un derecho fundamental que se desprende del derecho a la tutela judicial efectiva establecida en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993. Ahora bien, es necesario el implemento de la habilidad jurídica en un contexto donde el uso de las tecnologías informáticas sea cada vez más eficiente y oportuno. Resalta que debido a la limitada conectividad digital este derecho es afectado.

Según datos del INEI durante el primer trimestre del año 2019 sólo en Lima metropolitana el 61,8% contó con conectividad digital y en zona rural sólo un 3,7 %. Para el primer trimestre del 2020 se contó con acceso a internet en un 62,9% y 5,9% respectivamente, lo que manifiesta los límites tecnológicos que la sociedad demuestra.<sup>8</sup> Al respecto, Castro et. al., advierte que el derecho de acceso a la justicia es impedida cuando la población carece de los medios que permiten la correcta comunicación. Más aún, cuando teniendo la posibilidad, desconoce los procedimientos técnicos que le habilitan operar en ellos de manera correcta.<sup>9</sup>

Para Jiménez y Meneses la presencia de los medios digitales es un desafío para las estructuras del Estado moderno. El crecimiento de las TIC empuja los límites del derecho tradicional más allá de las fronteras, la independencia geográfica, anonimato y portabilidad.<sup>10</sup>

El confinamiento sanitario debido a la pandemia del Covid-19 de muchas maneras causa la disrupción de la manera tradicional de impartir justicia. Modos que estaban siendo

<sup>7</sup> RIVEROS, Carolina; CONTRERAS, Cristian; PALOMO, Rodrigo. (2018). Mediación y Personas Mayores en Chile. *Revista de la Facultad de Derecho*, (45)., pp. 292-317. Recuperado de: <a href="https://doi.org/10.22187/rfd2018n45a7">https://doi.org/10.22187/rfd2018n45a7</a> en diciembre de 2021.

Investigación y Práctica Jurídicas. *Prolegómenos*, (20)40., <a href="https://doi.org/10.18359/prole.3040">https://doi.org/10.18359/prole.3040</a> en noviembre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> GLAVE, C. (2017). Apuntes Sobre Algunos Elementos del Contenido del Derecho al Debido Proceso Colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, (78)., pp. 43-68. Recuperado de: https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003 en enero de 2022.

<sup>8</sup> INEI (2020). Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. Informe Técnico. Encuesta Nacional de Hogares. Recuperado de: <a href="https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin">https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin</a> tics.pdf en diciembre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> CASTRO, F. R; BORGES, J. (2020). Del Acceso a la Internet a las Competencias Infocomunicacionales, un Comparativo de Resultados Estadísticos para el Periodo 2015 a 2017 entre Brasil, Colombia y España. *e-Ciencias de la Información*. Recuperado de: <a href="https://doi.org/10.15517/eci.v10i1.39884">https://doi.org/10.15517/eci.v10i1.39884</a> en febrero de 2022. 

<sup>10</sup> JIMÉNEZ, W. G; MENESES, O. (2017). Derecho e Internet: Introducción a un Campo Emergente para la Investigación y Práctica Jurídicas. *Prolegómenos*, (20)40., pp.43-61. Recuperado de:

modificados debidos al implemento de los recursos digitales; sin embargo, ante la emergencia, los procesos de digitalización se aceleran considerablemente. Por consiguiente, es necesario analizar cuáles son los retos del Estado con el fin de cubrir adecuadamente la demanda de justicia ante las situaciones socioculturales concretas.

# Metodología

Desde el paradigma cualitativo se realiza una revisión sistemática de artículos científicos de revistas indexadas en *Scielo*, plataforma que almacena información de producción internacional. Para la búsqueda se utilizan las palabras clave *Acceso a la Justicia y Conectividad Digital*.

Se efectúa una búsqueda electrónica de las referencias de estudios primarios y secundarios de la base de datos de la plataforma digital *Scielo*. Las primeras búsquedas se efectúan en el primer semestre del año 2021 utilizando las palabras clave, para luego incluir nuevas palabras como *Internet*, *Derecho*, *Conectividad* y *Brecha Digital*. Se utilizan los filtrados de búsqueda reduciendo los criterios a una temporalidad no mayor de 5 años.

Los datos arrojados superan las setecientas referencias por lo se procede a utilizar y contrastar métodos boleanos: AND y OR. Se vincula el acceso a la justicia con la conectividad digital. En torno a ello, se inicia la búsqueda sistemática con la siguiente combinación que permite reducir la muestra considerablemente a 29 resultados. Los parámetros empleados son: (ti:("Acceso a la justicia")) AND (ti:(derechos humanos)) OR (ab:(internet)). Los criterios de selección están vinculados a la pertenencia de la base de datos de la plataforma digital *Scielo*, en idioma español, en un marco de temporalidad de hasta 5 años de antigüedad, dando un total de 14 artículos.

Se considera como criterios de exclusión: Que los artículos de revisión sean anteriores a los últimos cinco años; que los estudios no posean relevancia y no cuenten con rigor científico. A su vez, en los criterios de exclusión se considera la carencia de vinculación total entre las categorías; en total se excluyen 6 artículos de los 14 seleccionados. Los resultados se tabulan con el fin de conformar las categorías y variables; seguidamente, construir la tabla demostrativa.

#### **Resultados**

Se eligen 8 estudios, cuya legibilidad y exclusión se muestran en la siguiente figura:

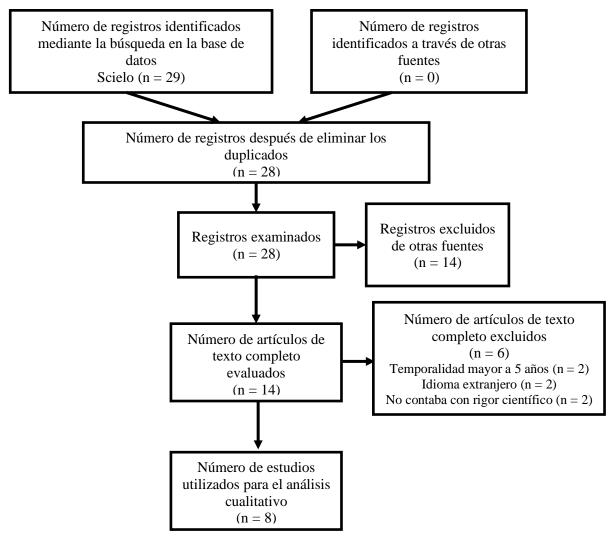


Figura 1: Diagrama de flujo Prisma sobre selección de artículos relevantes para la investigación.

Fuente: Elaboración propia

En la siguiente tabla se describe cada uno de los artículos seleccionados atendiendo su relevancia:

Autores	Tipo de	Métodos	Resultados	Conclusiones
	Estudio			
Castro, F. R., y	Aplico un	Descriptivo -	La evolución de la	El uso y acceso a la
Borges, J. (2020).	estudio	Comparativo	comunicación	información y el uso de las
Del acceso a	cualitativo.		informática a través de	tecnologías constituye un
Internet a las			Internet es totalmente	mecanismo importante que
competencias			inesperada y	coadyuva el acceso a la
infocomunicacional			contradictoria pues las	justicia, sin embargo,
es: un comparativo			personas están	cuando todos no están
de resultados			limitadas debido a su	familiarizados con su uso o
estadísticos para el			capacidad para	no se tiene acceso a dichas
periodo 2015 a 2017			transformar la	tecnologías, se afecta el
entre Brasil,			información y utilizar	derecho de acceso a la
Colombia y España			los medios en beneficio	justicia.
			de individuos o grupos.	
Jiménez, W. G., &	Aplico un	Método	Sostienen que existen	El internet constituye, ahora
Meneses Quintana,	estudio	inductivo	enormes desafíos en la	más que nunca, una
O. (2017). Derecho e	cualitativo		ley para su adecuación	necesidad para el uso y
internet:			a Internet y las TIC, ya	acceso de los diversos
introducción a un			que estos desafíos, en	servicios, tanto privado o
campo emergente			su carácter y carácter	públicos, sin embargo, por
para la investigación			universal, el	diversos aspectos, no se
y práctica jurídicas.			anonimato, la	tiene acceso en el interior
			portabilidad, la	del país, privándose a la
			convergencia de	población el uso y acceso de
			alcances, entre otros	diversos servicios, entre las
			desafíos, son nuevos	cuales, el acceso a la justicia.
			desafíos relacionados	
			con el derecho.	
Bernales, G. (2019).	Estudio	Hermenéutic	Señaló que el debido	•
El acceso a la justicia				sostiene el autor, el acceso a
en el sistema	enfoque	jurídico	da acceso a la justicia y	
interamericano de	cualitativo		este último, se	derecho al debido proceso,
protección de los			desenvuelven en lo	que a su vez constituye una
DD. HH			estrictamente del	garantía.
			ámbito de las garantías	
			procesales, y estos, si	
			bien son parte esencial	
			del acceso a la justicia,	
			no son los únicos que	

			son parte de esta institución.	
Wegher, F. S. (2019).  Notas sobre la aplicación del derecho extranjero en casos iusprivatistas multinacionales y su vinculación con el acceso a la justicia en el Código Civil y Comercial de la Rep. Argentina. Anuario mexicano de derecho internacional	Estudio cualitativo descriptivo	Comparativo jurídico Exegético	Sostienen que el acceso a la justicia fue incluido en 1948 como un derecho humano en la Declaración Universal de DD. HH, consagrado en los artículos 8 y 10, y luego en 1966, se ha incluido en la Convención Internacional (PIDCP).	El derecho de acceso a la justicia constituye un derecho fundamental y humano, que todo Estado debe garantizar.
Osna, G. (2019). Acceso a la justicia, cultura y online dispute resolution.	Estudio cualitativo	Deductivo	Considera que la idea de acceso a la justicia se ha actualizado en su concepción y rol para la justicia, por ello, este criterio de probar el acceso a la justicia hoy se conjuga con una de las instituciones más importantes del mundo. justicia y es un mecanismo que permite la resolución de conflictos y también contribuye a su conformidad.	Con el transcurso del tiempo se puede advertir una variedad de forma de resolución de conflictos, el cual facilita el acceso a la justicia, entre los cuales las maneras electrónicas o virtuales también constituyen un mecanismo que permite el acceso a la justicia.

Zambrano Noles, Silvia. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador.	Estudio cualitativo	Método analítico jurídico	De acuerdo con la Carta Magna del Ecuador, toda persona tiene derecho a la libertad de justicia, a una tutela judicial efectiva, pronta y justa, sujeto a principios constitucionales, como el caso del artículo 76, donde se reconoció que en todo proceso el debido proceso permite el respeto de los derechos y obligaciones de las partes.	Como se puede verificar, el derecho de acceso a la justicia no es cualquier derecho, sino uno de carácter constitucional, que también la constitución ecuatoriana así lo reconoce.
Albornoz, María Mercedes. (2017). Acceso a la justicia en las relaciones privadas internacionales: intereses en juego.	Estudio básico, de enfoque cualitativo.	Exegético Jurídico	En las relaciones privadas de índole internacional, el acceso a la justicia se modula por intereses de carácter personal o moral, así como los jueces de un Estado que tendrán que participar para la resolución de los conflictos de los mismos.	El acceso a la justicia no solo tiene un alcance nacional, sino inclusive a las relaciones internacionales, así como a las personas naturales y jurídicas, es decir, es un derecho tan amplio que requiere ser garantizada en su integridad, por tener dicha naturaleza.
Sousa, V. (2020). El acceso a la administración de justicia para las personas con discapacidad visual en Panamá. Conrado	Estudio cuantitativo descriptivo	Deductivo	Está claro que las instalaciones judiciales y fiscales no están equipadas para brindar una atención adecuada a las personas con discapacidad, por lo que comprometemos fomentar una cultura de cooperación y apoyo para mejorar los inconvenientes de los ciegos, un dilema que corresponden abordar las autoridades judiciales, para crear los mecanismos que	El problema de acceso a la justicia no se encuentra solamente limitada por factores externos, como el acceso a los medios digitales, sino también por las condiciones de los justiciables, principalmente las personas con capacidades diferentes (con discapacidad).

	faciliten el acceso a la	
	justicia de las personas	
	con discapacidad	
	visual.	

Tabla 1: Autores de textos y de revistas científicas indexadas cuyos contenidos fortalecen el tema de estudio

Fuente: Elaboración propia

La primera investigación registrada en la tabla 1, corresponde al artículo desarrollado por Castro y Borges; el cual es un trabajo original elaborado en Costa Rica. Es un estudio cualitativo que aplica el método descriptivo y comparativo.<sup>11</sup> Demuestra que el desarrollo de la comunicación informática mediante el internet no es la esperada; pues, las personas tienen restricciones para el uso adecuado de la información dispuesta. Esta limitación se debe a la falta de pericia técnica para emplear los medios digitales de comunicación. Concluyen que el acceso a los recursos tecnológicos es de suma importancia para desenvolverse adecuadamente en ellos.

El segundo estudio es un trabajo desarrollado en Colombia, de la autoría de Jiménez y Meneses. Es una investigación cualitativa y aplica el método inductivo. Demuestra que existen retos sociales muy importantes para permitir el adecuado desenvolvimiento en los espacios digitales. Subrayan que las TIC dada a su naturaleza y característica universal, anónima, de portabilidad, cobertura amplia, convergencia, entre otros; representan nuevos desafíos sociales que involucran el acceso a la justicia. Concluyen que el internet constituye, ahora más que nunca, una necesidad para el uso y acceso de los diversos servicios, tanto privado o públicos; sin embargo, por diversas limitantes, no se tiene oportuno acceso en el interior del país, privándose a la población el uso de los servicios, entre las cuales destaca el acceso a la justicia.

La tercera investigación de Bernales es realizada en Chile. <sup>13</sup>Es un estudio de enfoque cualitativo, hermenéutico jurídico. Demuestra que el debido proceso es un principio amplio que origina el acceso a la justicia; este se desenvuelve estrictamente en el ámbito de las garantías procesales. Concluye que, en efecto, acceder a la justicia forma parte del

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> CASTRO, F. R; BORGES, J. (2020). Del Acceso a la Internet a las Competencias Infocomunicacionales, un Comparativo de Resultados Estadísticos para el Periodo 2015 a 2017 entre Brasil, Colombia y España. *e-Ciencias de la Información*. Recuperado de: <a href="https://doi.org/10.15517/eci.v10i1.39884">https://doi.org/10.15517/eci.v10i1.39884</a> en febrero de 2022. 
<sup>12</sup> JIMÉNEZ, W. G; MENESES, O. (2017). Derecho e Internet: Introducción a un Campo Emergente para la Investigación y Práctica Jurídicas. *Prolegómenos*, (20) 40., pp.43-61. Recuperado de: <a href="https://doi.org/10.18359/prole.3040">https://doi.org/10.18359/prole.3040</a> en noviembre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> BERNALES, G. (2019). El Acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, (25) 3., pp. 277-306. Recuperado de <a href="http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277">http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277</a> en noviembre de 2021.

debido proceso; lo cual, permite la vigencia de los derechos humanos fundamentales.

El cuarto estudio es desarrollado por Wegher en México.<sup>14</sup> Es de tipo cualitativo descriptivo. Evidencia que el derecho al acceso de la justicia es un derecho humano fundamental contemplado en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948. El derecho a la justicia es refrendado en el año 1966 al ser incorporado como habilidad jurídica en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); regulándose en el artículo 14. Concluye que el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental que el Estado democrático debe garantizar.

El quinto trabajo científico tiene la autoría de Osna, es un estudio original desarrollado en Perú. <sup>15</sup> El enfoque metodológico es cualitativo y deductivo. Expone que el derecho a la justicia modifica a lo largo del tiempo las estructuras estatales de administrar jurisprudencia; provocando la adecuación de los procedimientos con las exigencias sociales. Por lo tanto, en la actualidad el acceso a la justicia es una de las exigencias fundamentales que se le hace a las sociedades democráticas. Concluye que a lo largo del tiempo se distinguen diferentes formas de resolver los conflictos; aprecia que la deliberación argumentativa cobra vigencia como derecho fundamental de las debidas defensas.

La sexta investigación tiene la autoría de Zambrano, es un estudio desarrollado en Ecuador. Desarrolla un análisis cualitativo de método analístico jurídico. Evidencia que la Carta Magna de Ecuador contempla que el ciudadano tiene derecho a que se le brinde justicia gratuita, a la tutela jurisdiccional efectiva, de manera expedita e imparcial con sujeción a los principios constitucionales. Como se aprecia en el artículo 76 de la constitución, se precisa que en todo procedimiento se contemple el respeto de los derechos de las partes. Concluye que el derecho de acceder a la justicia es el basamento que garantiza la expresión de los derechos humanos como suma de las sociedades justas y equitativas; democráticas.

El séptimo artículo es desarrollado por Albornoz en México. La metodología

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> WEGHER, F. S. (2019). *Da mihi factum dabo tibi ius*. Notas sobre la aplicación del derecho extranjero en casos *iusprivatistas* multinacionales y su vinculación con el acceso a la justicia en el Código Civil y Comercial de la República Argentina. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 19., pp 483-517. Recuperado de: https://doi.org/10.22201/iij.24487872e.2019.19.13332 en diciembre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> OSNA, G. (2019). Acceso a la Justicia, Cultura y Online dispute Resolution. *Derecho PUCP*, (83)., pp. 9-27. Recuperado de: <a href="https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.001">https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.001</a> en octubre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> ZAMBRANO NOLES, Silvia. (2016). El Acceso a la Justicia y la Tutela Judicial Efectiva en Relación con la Seguridad Ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, (39)9., pp. 58-78. Recuperado de <a href="http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf">http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf</a> en febrero de 2022.

empleada es cualitativa exegética.<sup>17</sup> Evidencia que en las relaciones privadas y públicas de índole internacional, el acceso a la justicia se regula por organismos supranacionales que tienen el propósito de administrar justicia. Subraya que la democracia como actividad del Estado moderno debe relacionar los marcos jurídicos nacionales con basamentos internacionales que favorezcan la manifestación de los derechos humanos ante cualquier situación y contingencia.

El octavo artículo tiene la autoría Sousa y se elabora en Panamá. <sup>18</sup> Es un estudio cuantitativo descriptivo y deductivo. Señala que el Ministerio Público y el Poder Judicial no gozan con instalaciones apropiadas para ofrecer una atención adecuada a las personas que sufren discapacidades. Propone acciones colaborativas que impulsen el mejoramiento del servicio que se brinda a las personas con limitaciones visuales. Concluye que el derecho a la justicia no se encuentra limitado solamente por factores externos, como el acceso a los medios digitales; también, cuando se desatienden las condiciones de los justiciables, principalmente las personas con capacidades limitadas.

#### Discusión

Debido a la expansión de la pandemia, las instituciones públicas y privadas están forzadas a adoptar medidas que permitan la realización de las actividades cuidando la seguridad sanitaria de las personas. Los sistemas de justicia en la mayoría de los países latinoamericanos presentan servicios jurídicos de manera limitada; enfrentando la dificultad de administrar justicia frente a las restricciones de contactos que el derecho a la salud exige. Debido a que la urgencia sanitaria se prolonga a lo largo del tiempo impidiendo la resolución que permita la presencialidad habitual; el Estado enfrenta la necesidad de implementar estrategias virtuales que permitan el derecho de la justicia.

Ahora bien, de la revisión bibliográfica se advierte que el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental. Partiendo de esta necesidad social primaria las oportunidades que la comunicación digital ofrece sirven de medios idóneos para administrar justicia. Pero, lejos está la resolución de no exigir recursos y estrategias.

Es así que la debida jurisprudencia mediada a través de medios digitales solicita, como primera exigencia, el acceso oportuno a los medios digitales. Aspecto que

<sup>17</sup> ALBORNOZ, M. M. (2017). Acceso a la Justicia en las Relaciones Privadas Internacionales: Intereses en juego. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*. 5 (9)., pp. 170-195. Recuperado de: https://dx.doi.org/10.16890/rstpr.a5.n9.p170 en noviembre de 2021.

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0)

<a href="https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es">https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es</a>

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> SOUSA VALDÉS, Virgilio. (2020). El Acceso a la Administración de Justicia para las Personas con Discapacidad Visual en Panamá. *Conrado*, (76) 16., pp. 443-447. Recuperado de <a href="http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n76/1990-8644-rc-16-76-443.pdf">http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n76/1990-8644-rc-16-76-443.pdf</a> en diciembre de 2020.

actualmente las sociedades, por lo menos en América Latina, no cuentan. Quiere decir que para ser posible la debida jurisprudencia mediada a través de los recursos digitales; debe garantizarse el acceso a los espacios virtuales.

En la medida que se facilita el acceso a los recursos informáticos, se considera como estrategia pertinente la habilitación de salas digitales; espacios que cuentan con los haberes técnicos que la situación amerita. Junto a esto, considerando que no todas las personas poseen las habilidades que les permite operar correctamente en ambientes digitales; los recursos deben estar acompañados por personal que faciliten las operaciones técnicas; subrayando el cuidado del secreto sumarial como parte del debido proceso.

Al respecto, Jiménez y Meneses afirman que dado las características y oportunidades que ofrecen las TIC, representan nuevos desafíos para las sociedades contemporáneas. Premuras que se aceleran durante el confinamiento sanitario. Así, corresponde al Estado ofrecer la conectividad digital a quienes enfrentan procesos judiciales, con el fin de garantizar la justicia como exigencia para manifestar los derechos humanos.

El Estado debe aprovechar las posibilidades que las tecnologías de la comunicación ofrecen, en función de prestar los mejores servicios a las comunidades. Por supuesto, atendiendo al hecho que la administración de justicia es una de las tareas principales de las sociedades democráticas. Es decir, la sobrevivencia de formas plurales de convivencia depende de reproducir modos dialógicos de habitabilidad pacífica en medio de las urgencias actuales. Castro y Borges sostienen que el acceso a las tecnologías de la información y comunicación consiente evidenciar justicia. Resalta que las limitaciones técnicas limitan la justicia como derecho primario.<sup>20</sup>

El acceso a la justicia como derecho humano fundamental es un haber característico del Estado democrático; exigencia articulada en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, vigente a partir de diciembre de 1948. Derecho refrendado en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo a Redondo la justicia supone el trato digno, la simplicidad de los procesos judiciales, plazos de tiempo jurídico razonable, la disposición al entendimiento y el trato

<sup>20</sup>CASTRO, F. R; BORGES, J. (2020). Del Acceso a la Internet a las Competencias Infocomunicacionales, un Comparativo de Resultados Estadísticos para el Periodo 2015 a 2017 entre Brasil, Colombia y España. *e-Ciencias de la Información*. Recuperado de: <a href="https://doi.org/10.15517/eci.v10i1.39884">https://doi.org/10.15517/eci.v10i1.39884</a> en febrero de 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup>JIMÉNEZ, W. G; MENESES, O. (2017). Derecho e Internet: Introducción a un Campo Emergente para la Investigación y Práctica Jurídicas. *Prolegómenos*, (20)40., pp.43-61. Recuperado de: <a href="https://doi.org/10.18359/prole.3040">https://doi.org/10.18359/prole.3040</a> en noviembre de 2021.

humanitario.<sup>21</sup> La defensa, en el contexto de la emergencia sanitaria, amerita tener la oportunidad de argumentar a favor de sí través cualquier medio tecnológico, sin restricciones. El acceso a la justicia como oportunidad de las mejores formas de convivencia está contemplado en las constituciones de los Estados democráticos articulados en la jurisprudencia internacional. Afirma Albornoz que todos los esfuerzos jurídicos modernos exigen la expresión de sociedades democráticas a través de la expresión de los derechos humanos. Posibilidades articuladas a través del empleo oportuno de la palabra.<sup>22</sup>

El derecho al acceso a la justicia es una exigencia fundamental del derecho procesal. La actividad jurídica permite la vigencia de los derechos humanos ante los muchos atentados que la dignidad padece en las sociedades contemporáneas. Quiere decir que el resguardo de los derechos humanos como fundamento de las sociedades equitativas depende del debido ejercicio de la justicia; esta habilidad es posible únicamente al coordinar estrategias efectivas. Entonces, los recursos que las tecnologías de la comunicación digital ofrecen deben sumarse a los haberes que permiten la justicia como basamento de las mejores sociedades. Requiere esto disposición estatal.

Lejos está el propósito de lograrse únicamente con la suma de terminales computarizadas; por supuesto que no. Requiere condicionar todas las prácticas virtuales a la prioridad de manifestar justicia al articular los derechos humanos como permisos para la vida equitativa en las sociedades democráticas.

Frente a los retos, la ausencia de conectividad digital pertinente que permita el acceso a la justicia es situación altamente preocupante. Pues, las pujanzas por multiplicar los trámites jurídicos a través de medios virtuales sin garantizar el debido acceso a estos a la comunidad, significa, invariablemente, lesionar el derecho a la justicia. En tanto, la mesura se presenta como oportunidad; junto a esto, introducir los cambios de forma gradual, vigilando constantemente la vigencia de la justicia en medio de las especiales circunstancias contemporáneas.

Sousa sostiene que los órganos encargados de administrar justicia no cuentan con instalaciones apropiadas para ofrecer una atención adecuada a las personas con capacidades diferentes; lo cual, en sí presta franco favor a violar los derechos humanos de

<sup>22</sup> ALBORNOZ, M. M. (2017). Acceso a la Justicia en las Relaciones Privadas Internacionales: Intereses en juego. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*. 5 (9)., pp. 170-195. Recuperado de: <a href="https://dx.doi.org/10.16890/rstpr.a5.ng.p170">https://dx.doi.org/10.16890/rstpr.a5.ng.p170</a> en noviembre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> REDONDO, María Belén. (2019). El Juez Humanista: El Nuevo Guardián del Derecho en el Paradigma Neoconstitucional. *Cuestiones Constitucionales*. (40)., pp. 141-170. Recuperado de: <a href="http://dx.doi.org/10.22201/iij.24484881e.2019.40.13230">http://dx.doi.org/10.22201/iij.24484881e.2019.40.13230</a> en octubre de 2021.

esta población.<sup>23</sup> Por ende, deben detenerse las prácticas judiciales que no consideran las situaciones particulares; amerita adaptar diversas estrategias capaces de garantizar la participación jurídica en igualdad de condiciones a quienes padecen algún tipo de limitación física o cognitiva. Las adecuadas prácticas consideran los datos aportados con el INEI en la Encuesta Nacional de Hogares, con el fin de adaptar los procesos a las características particulares de cada comunidad.<sup>24</sup>

Benavides y Chipana afirman que los Estados democráticos tienen que sumar esfuerzos con el propósito de implementar políticas públicas que garanticen la justicia.<sup>25</sup> Las sociedades totalitarias se distinguen claramente de las democráticas al restringir el acceso a la equidad. Quiere decir que las limitaciones digitales serán aprovechadas para provocar parcialidad jurídica.<sup>26</sup>

Significa que la garantía de provocar formas de convivencia democráticas exige asumir los muchos retos que la realidad plantea; hacer caso omiso modifica las garantías de la convivencia pacífica por modos conflictivos. En tanto, es urgente que las sociedades que se precien de evidenciar justicia se sirvan de la vigilancia y control de los procesos judiciales en los espacios virtuales.

El implemento de modos digitales de jurisprudencia presupone la estricta vigilancia y control de los procesos con el fin de garantizar la justicia como fortaleza social. Entonces, ante quienes proponen el desarme jurídico del Estado, la democracia se legitima al garantizar el acceso a la justicia a la mayoría. Se subraya la necesidad del Estado vigilante con el fin de garantizar la vigencia de los derechos humanos.

Resalta, entonces, que la virtualidad de la jurisprudencia lejos está de permitir acciones arbitrarias; solicita mayor vigilancia de las organizaciones estatales. En esto la suma de las Organizaciones no Gubernamentales que protegen los derechos humanos son de gran utilidad en las sociedades democráticas. Se trata de hacer de la justicia ejercicio activo de la ciudadanía; en esto las mejores formas de coexistencia son necesarias.

<sup>24</sup> INEI (2020). Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. Informe Técnico. Encuesta Nacional de Hogares. Recuperado de: <a href="https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin">https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin</a> tics.pdf en diciembre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> SOUSA VALDÉS, Virgilio. (2020). El Acceso a la Administración de Justicia para las Personas con Discapacidad Visual en Panamá. *Conrado*, (76) 16., pp. 443-447. Recuperado de <a href="http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n76/1990-8644-rc-16-76-443.pdf">http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n76/1990-8644-rc-16-76-443.pdf</a> en diciembre de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> BENAVIDES, A; CHIPANA, Y. (2021). Competencias Digitales en Adultos Mayores y Acceso a la Justicia: una revisión sistemática. *Revista de Derecho*, (6) (1)., pp. 82 194. Recuperado de: <a href="https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i1.121">https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i1.121</a> en enero de 2022.

<sup>26</sup> TRUJILLO GARCÍA, Rosa Ivonne; ÁVILA SILVA, Juan Manuel. (2019). El Derecho Humano de Acceso a

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> TRUJILLO GARCÍA, Rosa Ivonne; ÁVILA SILVA, Juan Manuel. (2019). El Derecho Humano de Acceso a la Justicia de los Trabajadores Burocráticos en México. *Revista Jurídica Derecho*, 8 (10)., pp. 68-91. Recuperado de <a href="http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v8n10/v8n10">http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v8n10/v8n10</a> a05.pdf en enero de 2022.

De acuerdo a Osna la justicia es una de las fortalezas de las sociedades democráticas; pues, permite la resolución de los conflictos de modo cónsono con los derechos humanos. El peligro de las urgencias y premuras actuales es que la indiferencia e ineficacia gubernamental permitan prácticas jurídicas que al limitar la justicia favorezcan la aparición de formas totalitarias al multiplicar las imposiciones como silencio definitivo del derecho a la justicia.<sup>27</sup>

#### **Consideraciones finales**

De la revisión de los artículos en *Scielo* se concluye que el acceso a la justicia se modifica a lo largo del tiempo; influyendo en la disposición las mejores jurisprudencias, orientadas estas siempre por la palabra, el diálogo y la deliberación como fortaleza de los justos procedimientos. Significa que las sociedades futuras garantizan la vigencia de los derechos humanos a través del ejercicio oportuno de la justicia como deliberación.

En esta necesidad los medios digitales de comunicación pueden ofrecer múltiples oportunidades. Estas se encuentran condicionadas a la responsabilidad que las comunidades humanas asuman de sí. Significa que las disposiciones que las nuevas tecnologías de la comunicación representan dependen de la disposición ética que los seres humanos se ofrezcan. Caso contrario, se insiste, las aparentes oportunidades impulsarán los desconocimientos e indiferencias que los totalitarismos requieren.

La democracia, debe tender a superar su postura de aditamento de la estructura y gana espacio más allá de los diversos gobiernos que expresen justamente esa democracia. Lo fundamental será convertirse en estructura y esto significa constitucionalizar las medidas impulsadas, los cambios logrados. De lo contrario, ante el menor accidente todas las medidas que se puedan llevar adelante serán eliminadas fácilmente. Los sistemas jurídicos y los sistemas redistributivos deben ser las ideas reguladoras de ese "Constitucionalizar."<sup>28</sup>

Por esto, se insiste repetidamente en que el acceso a los medios digitales de forma correcta es requisito de las debidas formas de administrar justicia. Entonces, junto a la vigilancia y control jurídico que los Estados equitativos y justos demuestran, se encuentra

<sup>27</sup> OSNA, G. (2019). Acceso a la Justicia, Cultura y Online dispute Resolution. *Derecho PUCP*, (83)., pp. 9-27. Recuperado de: <a href="https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.001">https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.001</a> en octubre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> LAGOMARSINO MONTOYA, Mario; OSEES VALLE, Emmanuel; VÉLIZ BURGOS, Alex. (2022). Prospectiva de la Democracia. Los Nuevos Desafíos Materiales de la Democracia en el Siglo XXI. Lo que Viene. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia. (39) 100. (Ene-Abr)., pp. 13-27. Recuperado de: <a href="https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/37592/41307">https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/37592/41307</a> en enero de 2022., p. 21.

la necesidad de brindar los recursos y habilidades técnicas que la virtualidad exige. Porque sería un acto contra toda justicia condicionar la debida representación judicial a quienes cuentan con las condiciones materiales y prácticas para acceder a la correcta defensa.

Se parte de que el derecho a la justicia no puede estar condicionado en los Estados democráticos. Entonces, con el objeto de atender las desigualdades materiales que la población exhibe, el Estado tiene que ofrecer los mínimos materiales y técnicos para garantizar la administración de justicia. Indica que el Estado como garante de la justicia debe coordinar los recursos para garantizar el acceso a la debida defensa a través de los medios digitales. Caso contrario, la violación a los derechos humanos fundamentales es consecuencia.

Se subraya que ser juzgado sin tener la posibilidad de defensa es en sí una acción injusta. En tal sentido, con la finalidad de impedir la violación de los derechos humanos, quien es juzgado a través de medios digitales debe contar con el acceso a los espacios virtuales de forma precisa. En tanto, frente a las muchas limitantes que las sociedades contemporáneas enfrentan; es oportuno y correcto que el Estado brinde los recursos para asegurar la debida defensa. Tratamos con las oportunidades de ofrecer salas de computación con personal técnico dispuesto a orientar los procedimientos técnicos necesarios para operar debidamente los medios digitales.

Por supuesto, garantizar el acceso a toda la población a los recursos digitales exige de grandes inversiones humanas, logística, de capital. Amerita constatar que cada individuo cuenta con al menos un terminal con acceso a redes digitales de óptima calidad. Ahora bien, garantizar este haber a toda la población, se insiste, frente a los muchos retos que las sociedades contemporáneas enfrentan, es abiertamente irreal.

Pero, ante las limitantes sí es posible habilitar salas de computación donde los juzgados tengan acceso a los recursos técnicos que les garanticen la defensa. Amerita ubicar estratégicamente; por lo menos una sala en cada centro urbano importante, los recursos necesarios para acceder a los juicios.<sup>29</sup> Caso contrario, al juzgar sin brindar la correcta oportunidad de defensa se estaría violando los derechos humanos; esto, indudablemente, no debe ser permitido en las sociedades justas.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> ARGÉS, J. (2018). El Acceso a la Justicia Concebido como Derecho Humano Imperativo (ius cogens). Derecho Global. *Estudios Sobre Derecho y Justicia*, (8) 3., pp. 73-92. Recuperado de: <a href="https://doi.org/10.32870/dgedj.voi8.145">https://doi.org/10.32870/dgedj.voi8.145</a> en octubre de 2021.



# REVISTA DE FILOSOFÍA

Nº ESPECIAL - 2022 - ABRIL

Esta revista fue editada en formato digital y publicada en abril de 2022, por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

www.luz.edu.ve www.serbi.luz.edu.ve www.produccioncientificaluz.org